

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL RADICADO CIMITARRA 2009-00001-00

RADICADO VELEZ 2022-00030-00

DEMANDANTE: GUSTAVO CUBIDES MOGOLLÓN

Ingresa el expediente de la referencia con su remisión por parte del Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra- Santander, habiéndose declarado impedida la Titular de ese Despacho para conocer del proceso ordinario adelantado por Gustavo Cubides Mogollón y otros, para resolver lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 4 de abril de 2022, la señora Juez del Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra- Santander, se declaró impedida para conocer del proceso en razón a la notificación efectuada por parte de la Fiscalía General de la Nación, del día 28 de marzo de 2022, donde le notifican denuncia penal por el presunto punible de Prevaricato por Acción, en la cual registra como denunciante el señor RICARDO BENAL (sic) TORRES, quien hace parte del proceso sobre responsabilidad civil extracontractual radicado 2009-0001.¹

El artículo 140 del C.G.P. dispone que “...*declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*”

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. (subrayado a propósito)

Se avizora que la causal de impedimento referida por la Titular del despacho es la consagrada en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso esto es “...*Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero*”

¹ Folio 1672 documento digitalizado “27.Carpeta del cuaderno principal”

permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación...”

No obstante, los argumentos presentados por la señora Juez del Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra- Santander, al declararse impedida para conocer del proceso con base a la comunicación efectuada por parte de la Fiscalía General de la Nación, el día 28 de marzo de 2022, donde le notificaron la denuncia penal, por el presunto punible de prevaricato por acción, esta sede judicial no está de acuerdo con los argumentos presentados por parte de la Juez impedida, en razón a lo siguiente:

i) La comunicación realizada por la Fiscalía General de la Nación Unidad de Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bucaramanga Fiscalía Tercera Delegada UDTS 031 del 28 de marzo de 2022 señala: *“le estamos comunicando el inicio de la indagación del radicado de la referencia por denuncia formulada por RICARDO BERNAL TORRES por posibles irregularidades en el trámite de la acción de responsabilidad civil extracontractual 2009-0001.”* (Folio 1671 documento digitalizado “27.Carpeta del cuaderno principal.”).

Como se puede observar, se trata de una comunicación y no de una notificación como lo señala la Juez del Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra y le están comunicando del inicio de una indagación, por lo que *no ha sido vinculada legalmente* a la investigación, como lo exige la norma, pues, hasta el momento tan solo la Fiscalía le dio a conocer del inicio de una indagación, por la denuncia formulada en su contra y con posterioridad al inicio de este proceso. En el proceso penal la vinculación se realiza mediante la formulación de la imputación o desde la captura si esta ocurriere primero. (artículo 126 Ley 906 de 2004).

ii) La denuncia formulada por RICARDO BERNAL TORRES, según lo informa la Fiscalía es por posibles irregularidades en el trámite de la acción de responsabilidad civil extracontractual 2009-0001, es decir sobre el mismo proceso en el que la Juez se está declarando impedida, por lo tanto, tampoco se cumple el requisito establecido en la causal 7 del artículo 141 que establece *siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia.*

Siendo ello así, surge obvia la razón para lo no aceptación del impedimento manifestado por la señora Juez Civil del Circuito de Cimitarra Santander, en consecuencia, se remitirá el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito de San Gil Sala civil Familia Laboral para que resuelva.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**501b484644f4f7549a9a6b9bc9625e4909170dfbb1921fabe928aa024872c6
c2**

Documento generado en 27/04/2022 10:21:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**